

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 008-24 Abril 23 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

HECHOS

1. El 24 de marzo de 2024 se celebró el encuentro entre los equipos Monster vs Combo de Dogo
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:

Agresión física hacia el árbitro del encuentro por parte del jugador Jhon A. Gallego del equipo Monster, luego de haber sido expulsado por doble amonestación, siendo detenido por sus compañeros.

Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones descritas.

3. Corrido el respectivo traslado al jugador, este guarda silencio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 64 de CUD literal d establece una *"suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido"*.
2. El artículo 21 del CUD literal m establece: *"En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas"*.
3. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro"*.
4. Conforme al artículo 34 del **CUD** *"cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor"*.

Basado en lo anterior, el comité de sanciones de la Liga de Fútbol del Quindío,



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dada la agresión por parte del jugador Jhon A. Gallego del equipo Monster y que su conducta se encuentra tipificada en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al equipo Monster con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden todos los recursos de ley según artículo 171 del CDU de la FCF

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

